

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 59088

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de enero de 2022 con el N° NC2022/0000135, por EG CROP SCIENCE, INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "IDENTIFICACIÓN DE GENES DE RESISTENCIA A PARTIR DE PARIENTES SILVESTRES DEL PLÁTANO Y SUS USOS EN EL CONTROL DEL MAL DE PANAMÁ", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2020/036828 del 9 de junio de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 950 el 17 de enero de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16512 de 10 de septiembre de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0000135 del 23 de enero de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el N° NC2025/0000692 del 23 de enero de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 18 del escrito radicado bajo el N° NC2025/0000692 del 23 de enero de 2025 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de plantas de plátano que sean resistentes a la marchitez por *Fusarium* o mal de Panamá.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un constructo recombinante de ácido nucleico que comprende una secuencia de ácido nucleico que no

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

se encuentra en la naturaleza que confiere resistencia a *Fusarium oxysporum* raza 4 cuando se expresa en una planta de banano, en donde dicha secuencia de ácido nucleico se selecciona del grupo que consiste en una secuencia de ácido nucleico que tiene al menos un 97 % de identidad de secuencia con una secuencia seleccionado del grupo que consiste en SEQ ID NO: 9 y SEQ ID NO: 11.

No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;(...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1, 2 y 13 a 18 no se consideran como una invención, toda vez que, aunque las reivindicaciones reclaman un “constructo” recombinante de ácido nucleico que comprende una secuencia de ácido nucleico que no se encuentra en la naturaleza que confiere resistencia a *Fusarium oxysporum* raza 4, la única característica técnica estructural es que la secuencia del ácido nucleico que comprende es seleccionado del grupo de SEQ ID NO: 9 y 11, pero estas corresponden a secuencias de alelos de resistencia a *Fusarium* identificados en plantas de *Musa acuminata* tal y como se encuentran en la naturaleza, como lo menciona la descripción (Págs. 10, Ejemplo 2, Ejemplo 5), además no se define el promotor, en donde la reivindicación 2 menciona que se trata de un promotor de planta, por lo que el alcance de las reivindicaciones incluye el mismo gen de resistencia y su promotor presente en la planta resistente tal y como se encuentra en la naturaleza. Por tanto, este constituye material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, donde las SEQ ID NO: 9, 11 y 12 son de la naturaleza más específicamente de la especie *M. acuminata*, como se indica en los alineamientos 1 a 3. Asimismo, una secuencia con al menos un 97%de identidad con la SEQ ID NO: 11 también es de la naturaleza (alineamiento 2).

PREDICTED: Musa acuminata AAA Group Bowman-Birk type proteinase inhibitor (LOC103984596), mRNA

Sequence ID: XM_009402124.3 Length: 636 Number of Matches: 1

Range 1: 66 to 488 GenBank Graphics

Next Match Previous Match

Score	Expect	Identities	Gaps	Strand
782 bits(423)	0.0	423/423(100%)	0/423(0%)	Plus/Plus
Query 1	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	60		
Sbjct 66	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	125		
Query 61	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	120		
Sbjct 126	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	185		
Query 121	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCGGTGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGCAGA	180		
Sbjct 186	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCGGTGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGCAGA	245		
Query 181	TGCGCGTGTCTCTCATTACCCACCTACTTGGTGCAATTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	240		
Sbjct 246	TGCGCGTGTCTCTCATTACCCACCTACTTGGTGCAATTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	305		
Query 241	TCCTGCCCTTCCGCCTGCAACAACTGCCAGTGTGCTCTCAACGAGTGCACTTGCCCTGAT	300		
Sbjct 306	TCCTGCCCTTCCGCCTGCAACAACTGCCAGTGTGCTCTCAACGAGTGCACTTGCCCTGAT	365		
Query 301	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGACGCCCCCAA	360		
Sbjct 366	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGACGCCCCCAA	425		
Query 361	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	420		
Sbjct 426	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	485		
Query 421	TGA	423		
Sbjct 486	TGA	488		



Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Alineamiento 1. Entre la SEQ ID NO: 9 de la solicitud y la accesión del NCBI XM_009402124.3 mostrando un 100% de identidad y cobertura.

PREDICTED: Musa acuminata AAA Group Bowman-Birk type proteinase inhibitor (LOC103984596), mRNA
Sequence ID: [XM_009402124.3](#) Length: 636 Number of Matches: 1

Range 1: 66 to 488 [GenBank](#) [Graphics](#)

[▼ Next Match](#) [▲ Previous Match](#)

Score	Expect	Identities	Gaps	Strand
776 bits(420)	0.0	422/423(99%)	0/423(0%)	Plus/Plus
Query 1	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	60		
Sbjct 66	ATGGCTGGAGGAGGCAAAAGAGGTGAAGCGTCGTCTCTTCTACTTGTGACGCTGCTCGTG	125		
Query 61	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	120		
Sbjct 126	ACGTTGTTGGCTTTCTTCGCCACCAACTCCTCGGCAGCCCGTGTACACCCCGTCCGCAA	185		
Query 121	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCAGTGGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGAGA	180		
Sbjct 186	TCCCTCGCCAGAGCGGCACTGAGTGCAGTGGGGGCAAGGCAAGATGAGCCGTGCTGAGA	245		
Query 181	TGCGCGTGTCTCTCATTACCCACCTACTTGGTGCAATTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	240		
Sbjct 246	TGCGCGTGTCTCTCATTACCCACCTACTTGGTGCAATTGCGGCGGCATATGGCAAGGC	305		
Query 241	TCCTGCCCTTCGCGCTGCAACAACTGCCAGTGTGCTTGAACGAGTGCACTTGCCTCGAT	300		
Sbjct 306	TCCTGCCCTTCGCGCTGCAACAACTGCCAGTGTGCTTGAACGAGTGCACTTGCCTCGAT	365		
Query 301	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGACGCCCAAAA	360		
Sbjct 366	CTTATGGACCCCAAGGTCTGCGAGGCCAACTCCTGTCCCTGGCCTGTTGACGCCCAAAA	425		
Query 361	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	420		
Sbjct 426	GTAGAGCCGGCGCAGCAGTGGGCTATCGAAGAAACCGGTGGGAAATTAGCGATGATGGTG	485		
Query 421	TGA	423		
Sbjct 486	TGA	488		

Alineamiento 2. Entre la SEQ ID NO: 11 de la solicitud y la accesión del NCBI XM_009402124.3,

Bowman-Birk type proteinase inhibitor [Musa acuminata AAA Group]
Sequence ID: [XP_009400399.1](#) Length: 140 Number of Matches: 1
[See 1 more title\(s\)](#) [▼ See all Identical Proteins\(IPG\)](#)

Range 1: 1 to 140 [GenPept](#) [Graphics](#)

[▼ Next Match](#) [▲ Prev](#)

Score	Expect	Method	Identities	Positives	Gaps
280 bits(717)	7e-95	Compositional matrix adjust.	140/140(100%)	140/140(100%)	0/140(0%)
Query 1	MAGGGKRGEASSLLVTLVLTLLAFFATNSSAARVTPRPQSLARAALSAVGARQDEPCCR	60			
Sbjct 1	MAGGGKRGEASSLLVTLVLTLLAFFATNSSAARVTPRPQSLARAALSAVGARQDEPCCR	60			
Query 61	CACPLIYPPTWCICGGIWQGSACNNQCQVINECTCLDMDPKVCEANSCPNPVAAPK	120			
Sbjct 61	CACPLIYPPTWCICGGIWQGSACNNQCQVINECTCLDMDPKVCEANSCPNPVAAPK	120			
Query 121	VEPAQQWAIETETGGKLAMMV	140			
Sbjct 121	VEPAQQWAIETETGGKLAMMV	140			

Alineamiento 3. Entre la SEQ ID NO: 12 de la solicitud y la accesión del NCBI XP_009400399.1 mostrando un 100% de identidad y cobertura.

Por consiguiente, la materia reclamada no es una invención de acuerdo con el artículo citado.

Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 3 a 12 no es patentable, toda vez que reclaman un método para la obtención de una planta de banano resistente a Fc RT4, pero en el mismo no se definen los métodos de transformación mediante los que se introduce el “*constructo*”, por lo que comprenderían el cruce de la planta resistente que expresa las SEQ ID NO: 9 u 11 con una planta susceptible, lo que corresponde a un proceso esencialmente biológico. Más aun cuando el “*constructo*” puede corresponder al gen de resistencia con su promotor natural.

Por otra parte, el objeto de la reivindicación 12 no es patentable, toda vez que, reclama un método para producir y seleccionar una planta de banano resistente a *Fusarium oxysporum* raza 4, cuyas etapas únicamente se refieren a pasos de un procedimiento esencialmente biológico como lo son cruzar una planta de banano con otra, cosechar la semilla de banano resultante, cultivar la semilla y seleccionar una progenie.

Descripción

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala:

“La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:

(...) e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, (...)

De acuerdo con lo anterior, esta Oficina informa que la descripción no es clara ni suficiente dado que no muestra evidencia del desarrollo de un constructo que comprende un ácido nucleico con al menos un 97% de identidad con las SEQ ID NO. 9 u 11. De esta forma, la descripción no define de forma suficiente y completa el objeto reclamado, de tal forma que demuestre con evidencia plausible y no especulativa el desarrollo de un constructo recombinante de ácido nucleico que comprende una secuencia de ácido nucleico que no se encuentra en la naturaleza que confiere resistencia a *Fusarium oxysporum* raza 4. En este sentido, únicamente se hace referencia a genes de secuencia de SEQ ID NO: 9 u 11 que son naturales y se identifican en variedades de banano tolerante a Fc RT4, pero claramente se indica que dichas secuencias por ejemplo podrían ser introducidas a una planta sin demostrar cuáles son los constructos que comprenden las secuencias de estos dichos genes naturales.

Así mismo, la descripción se dirige a identificar genes de resistencia a *Fusarium* en varias especies de plantas del género *Musa* sin que se demuestre el desarrollo de un producto o método a partir de los genes identificados y, sin que se presenten pruebas técnicas de la resistencia conferida por dichos genes. Por tanto, la descripción se refiere a una serie de métodos especulativos de modificación de plantas de manera general y muy amplia sin que se indique el desarrollo de algún proceso tal y como se contempla en la reivindicación independiente, en donde no se especifica como se introducen los constructos a la planta. De tal forma que como no se evidencia el desarrollo del constructo ni del método para introducirlo en la planta, no se pueden predecir y llevar a cabo, y, por tanto, esto representa una carga excesiva de experimentación para la persona normalmente versada en la materia, quien debe recurrir a ensayo y error para determinar los constructos recombinantes y métodos para transformar una célula de la planta de banano composiciones reclamadas.

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

En consecuencia, la materia reivindicada tiene un alcance amplio y las modalidades preferidas o realizaciones alternativas no son suficientes para cubrir la materia abarcada dentro del alcance de las reivindicaciones.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos frente a las objeciones por artículo 15, literal b.

El solicitante menciona que *“Para superar esta objeción, las reivindicaciones se han modificado para indicar que se trata de un constructo recombinante, donde tanto el ácido nucleico como el promotor no se encuentran de forma natural en la naturaleza”*.

Frente a este argumento, esta Oficina aclara que la materia presentada en las modificaciones del capítulo reivindicatorio del escrito radicado bajo número NC2025/0000692 el 23 de enero de 2025, está dentro de las excepciones de patentabilidad contempladas en el artículo 15 literal b) de la Decisión 486, dado que, el objeto reclamado en las reivindicaciones 1, 2 y 13 a 18, no es patentable, dado que el constructo reclamado corresponde a material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado. En este caso particular el ácido nucleico con 100% o al menos un 97% de identidad con respecto a las SEQ ID NOs: 9 y 11 son de la naturaleza (alineamientos 1 y 2), así como la proteína de la SEQ ID NO: 12 (alineamiento 3). Como se había reiterado a lo largo de los Oficios presentados a esta solicitud, que, pese a que las reivindicaciones se encabezan como *“un constructo recombinante”*, la única característica técnica esencial de este es que comprende secuencias de ácidos nucleicos tal y como están en la naturaleza.

Asimismo, es claro que el solicitante está intentado proteger el gen de resistencia al incluir un preámbulo diferente (Constructo) sin aportar alguna otra característica técnica estructural que distinga la materia reclamada de la natural. Por tanto, dicha materia no es una invención.

Argumentos frente a las objeciones por excepción de la patentabilidad

El solicitante afirma que *“Del mismo modo, con base en las modificaciones comentadas, consideramos que la objeción se vería superada ya que en todo momento la invención se refiere a constructos recombinantes que incluyen material genético sintetizado de forma artificial, alejándose del material que se puede encontrar de forma natural en la naturaleza. Asimismo, los métodos definidos que emplean dicho material genéticamente modificado, no pueden considerarse como métodos esencialmente biológicos, ya que son métodos manipulados por el hombre”*.

En este caso, es importante aclarar que el capítulo del escrito radicado bajo número NC2025/0000692 el 23 de enero de 2025 no cumple con lo estipulado en el artículo 20 literal c) de la Decisión 486 como se mostró previamente en la presente resolución. Particularmente, las reivindicaciones 3 a 12 reclaman materia que se refiere a un método esencialmente biológico en el cual, no se define como es realizada la etapa de introducción del *“constructo”*, por lo que se trata de un método que básicamente comprendería el cruce de la planta resistente que expresa las SEQ ID NO: 9 u 11 con una planta susceptible, lo cual puede darse de manera natural. Más aun cuando el *“constructo”* puede corresponder al gen de resistencia con su promotor natural puesto que este tampoco está definido por una característica técnica diferente a las secuencias de ácido nucleico de SEQ ID NO: 9 u 11 las cuales son de la naturaleza. Adicionalmente, el objeto de la reivindicación 12 no es patentable, toda vez que, reclama un método para producir y seleccionar una planta de banano resistente a *Fusarium oxysporum* raza 4, cuyas etapas

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

únicamente se refieren a pasos de un procedimiento esencialmente biológico como lo son cruzar una planta de banano con otra, cosechar la semilla de banano resultante, cultivar la semilla y seleccionar una progenie. Por tanto, la materia reclamada está exceptuada de patentabilidad de acuerdo con el artículo citado.

Argumentos frente a la falta de suficiencia de la descripción.

El solicitante argumenta que *“A este respecto, el solicitante sostiene que la solicitud proporciona un amplio soporte para la identidad del 97 %, 98 % o 99 % con SEQ ID NO: 9 y SEQ ID NO: 11. En particular, en los siguientes párrafos: (...)”*.

En relación con las observaciones del Examinador sobre la ausencia de ejemplos en la solicitud que demuestren que la inclusión del gen confiere resistencia en la planta, el Solicitante está proporcionando el Anexo 1, en donde se encuentra una declaración de uno de los inventores (presentada y aceptada durante la tramitación de la solicitud correspondiente en Japón), junto con una traducción al español, que analiza los promotores utilizados, las técnicas de transformación y muestra fotografías de plantas con resistencia.

Esta Declaración la estamos presentando en calidad de evidencia experimental adicional”.

Sin embargo, esta Oficina considera que el capítulo descriptivo no demuestra de manera clara y suficiente la forma de llegar a los constructos reclamados en las reivindicaciones 1, 2 y 13, y al método de obtención de una planta resistente a Fc RT4. Esto debido a que no se muestra el desarrollo de constructos que comprendan un promotor y las SEQ ID NO: 9 u 11. Particularmente, toda la solicitud se dirige a descubrir e identificar genes de resistencia en plantas de *Musa* mediante la comparación de secuencias de varias especies. Por tanto, la persona capacitada no tendría las herramientas suficientes para llegar a los constructos reclamados y que confieren resistencia a Fc RT4 como lo establece el solicitante en los argumentos en respuesta al Oficio previo, y contrario a toda la solicitud se dirige a descubrir e identificar genes de resistencia en plantas de *Musa* mediante la comparación de secuencias de varias especies. Por tanto, la persona capacitada no tendría las herramientas suficientes para llegar a los constructos reclamados y que confieren resistencia a Fc RT4 como lo establece el solicitante en los argumentos en respuesta al Oficio previo, y sin generar una carga excesiva superior a sus habilidades ordinarias.

Además, la descripción no es clara ni suficiente porque no se evidencia el desarrollo de un método como lo expone las reivindicaciones 3 a 12, por lo tanto, no habría manera de que la persona capacitada llegue al método reclamado.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a la evidencia experimental adicional proporcionada por el inventor, se debe indicar que las características de los constructos no son presentadas en las reivindicaciones inicialmente en las reivindicaciones ni en la descripción y, por tanto, tal y como está reclamada la materia en la solicitud no es posible distinguirla de secuencias de la naturaleza o métodos esencialmente biológicos. De esta forma, el capítulo reivindicatorio modificado solo se refiere a materia exceptuada de patentabilidad o no patentable. Pese a que en los dos Oficios previos se le había manifestado al solicitante de la necesidad de definir clara y completa la materia reclamada por sus características técnicas esenciales.

De otra parte, frente al argumento *“presentada y aceptada durante la tramitación de la solicitud correspondiente en Japón”* es importante mencionar que considerando lo anterior, se debe señalar que, la Oficina colombiana presenta directrices específicas para

Ref. Expediente N° NC2022/0000135

el examen de una solicitud de patente y no se guía y/o vincula a ninguna decisión sobre la patentabilidad basada en conceptos técnicos de otras jurisdicciones, por tal razón, los argumentos relativos a los conceptos técnicos emitidos por otras oficinas carecen de relevancia para el trámite de la presente solicitud.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2024/0010415 el 30 de julio de 2024 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“CONSTRUCTO QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO DE UN GEN *FUSR1* QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE RESISTENCIA CONTRA *FUSARIUM OXYSPORUM* RAZA 4 PARA SU EXPRESIÓN EN PLANTAS DE BANANO”**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CONSTRUCTO QUE COMPRENDE UNA SECUENCIA DE ÁCIDO NUCLEICO DE UN GEN *FUSR1* QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE RESISTENCIA CONTRA *FUSARIUM OXYSPORUM* RAZA 4 PARA SU EXPRESIÓN EN PLANTAS DE BANANO”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a EG CROP SCIENCE, INC. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de agosto de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.08.15
12:07:33 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.